

BANCO DE ESPAÑA

3679

RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 19 al 25 de febrero de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,97	124,67
Billete pequeño (2)	119,73	124,67
1 marco alemán	82,57	85,10
1 franco francés	23,98	24,71
1 libra esterlina	186,55	192,26
100 liras italianas	7,63	7,86
100 francos belgas y luxemburgueses	401,48	413,77
1 florín holandés	73,74	75,99
1 corona danesa	21,35	22,00
1 libra irlandesa	191,88	197,75
100 escudos portugueses	79,32	81,75
100 dracmas griegas	49,95	51,48
1 dólar canadiense	87,69	90,37
1 franco suizo	101,25	104,35
100 yenes japoneses	115,01	118,53
1 corona sueca	17,50	18,03
1 corona noruega	18,90	19,48
1 marco finlandés	26,43	27,24
1 chelín austríaco	11,74	12,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,07	14,50

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

3680

RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso de súplica promovido por esta Universidad.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 17 de noviembre de 1995, recaída contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Albacete, en autos número 296/1994, siendo recurrido don Juan Miguel Cuesta Cañas, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la representación de la Universidad de Castilla-La Mancha contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Albacete de fecha 28 de marzo de 1995, en autos número 296/1994, sobre reclamación de derechos y cantidad, debemos confirmar y confirmamos la indicada resolución.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Ciudad Real, 24 de enero de 1996.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

3681

RESOLUCION de 15 de mayo de 1995, de la Universidad de Girona, por la que se hace público el presupuesto económico de 1995.

La Universidad de Girona fue creada por la Ley 35/1991, de 30 de diciembre, del Parlamento de Cataluña, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el día 15 de enero de 1992.

El día 13 de marzo de 1992 se constituyó la Comisión Gestora y el día 13 de julio del mismo año se constituyó su Consejo Económico.

El presupuesto de la Universidad de Girona, para el ejercicio de 1995, aprueba el plan económico para el mencionado ejercicio y regula su ejecución. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de las obligaciones que podrá contraer la Universidad, y de los derechos que se prevén liquidar en este ejercicio. Su estructura se ajusta a las normas que con carácter general están previstas por el sector público, a los efectos de normalización contable, especialmente con referencia a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1994, por la que se establecen las normas para la elaboración de los Presupuestos del Estado para el año 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1994).

El acuerdo de aprobación del presupuesto se articula en tres apartados y una disposición final.

El primer apartado incluye la autorización de los créditos para gastos y la previsión de ingresos y también las normas específicas para el ejercicio relativas a las diferentes operaciones de modificaciones presupuestarias. El segundo apartado establece normas sobre la gestión presupuestaria. El tercer apartado se refiere a los gastos de personal. La disposición final especifica su entrada en vigor:

Primero. *Los créditos y sus modificaciones.*

1. Los créditos iniciales y su financiación:

a) Se aprueba el presupuesto consolidado de la Universidad de Girona para el ejercicio de 1995, integrado por los gastos e ingresos.

b) Los ingresos que se estima se deben liquidar durante el ejercicio importan 4.079.644.808 pesetas. Al estado de gastos de la Universidad de Girona se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 4.079.644.808 pesetas.

2. Modificaciones presupuestarias:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se deben ajustar a lo que se dispone en este apartado 2 y a lo que dispone sobre esta materia la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y las normas provisionales que regulan el régimen jurídico de la Universidad.

b) Corresponde al Consejo Económico, a propuesta de la Comisión Gestora, la habilitación de créditos mediante la creación de las cuentas presupuestarias que procedan, en el supuesto de que en la ejecución del presupuesto se planteen necesidades que no hayan sido expresamente recogidas, y con este objeto se financiará expresamente para compensar, por igual importe, la dotación de las nuevas cuentas presupuestarias.

3. Vinculación de créditos de presupuesto:

a) Los créditos autorizados en el presupuesto de gastos tiene carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. Sin embargo, los créditos destinados a gastos de personal, excepto los relativos a incentivos del rendimiento, los gastos de bienes corrientes y de servicios y las inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

b) En cualquier caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de segregación económica en que aparezca en el estado de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas.

c) Sin embargo, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto los gastos que aparezcan en el concepto 228, «Gastos por programas», que obedecen a un programa concreto de actuación.

d) Por último, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto aquellos gastos para los que existe una financiación específica.

e) Independientemente del nivel de vinculación de los créditos del presupuesto de gastos, la clasificación por subconceptos se utiliza para el registro contable de las operaciones de gastos en el momento de la ejecución del presupuesto.

4. Transferencias de crédito:

a) Las transferencias de créditos se ajustarán a lo que se dispone en los apartados 2 y 3 del artículo 55 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre).